



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00129-00
Accionante: Pedro Nel Caraballo Perez
Demandado: Municipio de la Unión- Sucre.

ASUNTO: Declara desistimiento tácito.

En auto fechado 2 de septiembre de 2016¹, se procedió librar mandamiento, ordenando entre otras actuaciones, la consignación de los gastos ordinarios del proceso, para realizar las diligencias pertinentes y proseguir con el trámite. En vista de la inactividad del demandante, mediante proveído del 04 de agosto de 2017², se le requirió para que pagara los gastos procesales so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso, para lo cual se le otorgó un término perentorio de treinta (30) días; sin embargo, agotados estos términos el demandante no acató la orden judicial, por lo que al tenor del art. 317 de la Ley 1564 de 2012, se declara lo antes dicho.

En vista a las anteriores consideraciones, **SE DECIDE** (art. 169 C.P.A.C.A.):

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso por desistimiento tácito del medio de control de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente, previa devolución al accionante de la documental anexa al libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ

¹ Fls. 52-54.

² Fls. 57.